



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 019 de 2023  
(11 DE JULIO DE 2023)**

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL I-2023**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4473 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023.

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Investigación disciplinaria contra el Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA por la presunta infracción del artículo 84 numerales 1, 4 y 5 del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SABANEROS FC en la ciudad de Barranquilla, el 9 de julio de 2023, correspondiente a la semifinal ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe arbitral de fecha 9 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"En el minuto 32'49 el juego fue detenido debido a un incidente entre un integrante de la barra del equipo local y un acompañante también del equipo local; episodio que fue controlado inmediatamente por la Policía Nacional retirando las personas identificadas y reforzando la seguridad en ese sector, 3 minutos en total se reanuda el juego"*

Del mismo modo, mediante ampliación del informe arbitral se reportó lo siguiente:

*"al minuto 32'49 el juego es detenido por observar que en la tribuna se presentaba una pelea entre dos personas de la barra del equipo local, empujones, y palabras groseras por parte de las dos personas, situación que fue controlada rápidamente por la policía Nacional quienes procedieron a retirar a estas personas involucradas y reforzar la seguridad en esta parte de la tribuna, en total el juego duró 3 minutos detenido."*

Así mismo, la comisaría del partido reportó lo siguiente:

*"En el minuto 32:49 se detuvo el partido por incidente en las gradas entre barra del equipo local y un acompañante del equipo visitante el cual se tomó control por parte de la policía nacional."*

Posteriormente, dando alcance al informe realizado, la comisaria envió una ampliación de su informe el 10 de julio de 2023, informando lo siguiente:

*"En el minuto 32:49 se detuvo el partido alrededor de 3 minutos por incidente en las gradas entre barra del equipo local y un acompañante del equipo visitante, según lo observado la barra del equipo local en el inicio del partido se encontraba en la grada donde estaba el arco del equipo contrincante, en ese momento se encontraban alentando al equipo local y alrededor de tres ocasiones sonaron especies de totes, el cual no trascendió; en el segundo tiempo la barra se desplaza al otro lado de la cancha igualmente cantando y alentando a su equipo,*



## Federación Colombiana de Fútbol

*pero en esa ocasión uno de los totes cayó en una joven acompañante de un jugador del equipo visitante, hizo que el jugador se diera cuenta de ello y se acercara a la grada, inmediatamente la policía que se encontraba en el lugar tomó control de la situación y no trascendió la situación, el partido se desarrolla con normalidad y los policías se quedaron en la zona, para que no se volviera a presentar dicha situación.”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA, por la presunta infracción del artículo 84 numeral 5 del CDU FCF, que dispone lo siguiente:

### ***“Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.***

***1.(Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.***

*(...)*

***4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego***

***5. La conducta impropia de los espectadores que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas.***

***6. En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. Si como consecuencia de la conducta anterior se derivare daño a las instalaciones o a las personas, la sanción será de dos (2) a cuatro (4) fechas de suspensión y multa de diez (10) a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados.”***

Que de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra OSWALDO AGUILAR HURTADO, director técnico de SPORT TEAM CLUB por la presunta infracción del artículo 65 numeral 1 del del CDU FCF, en el partido disputado entre el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE y el Club SPORT TEAM CLUB en la ciudad de Cúcuta, el 9 de julio de 2023, correspondiente a la semifinal ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe del comisario del partido de fecha 9 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

***1- “El técnico del equipo visitante; Señor Oswaldo Aguilar Hurtado, con gestos, muecas y risas, provocó a los hinchas de la tribuna Occidental ubicada detrás del banco visitante durante la segunda parte del juego.”***

Así mismo, el comisario del partido reporta lo siguiente:



## Federación Colombiana de Fútbol

- 1- *“El técnico del equipo visitante; Señor Oswaldo Aguilar Hurtado, con gestos, muecas y risas, provocó a los hinchas de la tribuna Occidental ubicada detrás del banco visitante durante la segunda parte del juego.”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor OSWALDO AGUILAR HURTADO, director técnico de SPORT TEAM CLUB, por la presunta infracción del artículo 65 numeral 1 del CDU FCF, que dispone lo siguiente:

**“Artículo 65. Provocación al público.**

1. Toda persona que provoque al público durante un partido será sancionado con una suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y una multa de dos (2) a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.”

Que de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al señor OSWALDO AGUILAR HURTADO, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE por la presunta infracción del artículo 84, numerales 5 y 7 del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SPORT TEAM CLUB en la ciudad de Cúcuta, el 9 de julio de 2023, correspondiente a la semifinal ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe arbitral de fecha 9 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“(…) el juego estuvo detenido aproximadamente dos (2) minutos debido al mal comportamiento del público que, inicialmente, estaba gritando groserías al equipo visitante y luego lanzó al área técnica de este equipo una lata de cerveza vacía con intención de golpearlos. Sumado a lo anterior, se reporta el “supuesto lanzamiento” de dos (2) monedas al terreno de juego, acto que no pudo ser constatado por el equipo arbitral. Al minuto 26:48 se detiene nuevamente por el estallido de juegos pirotécnicos (petardos) en la tribuna posterior a una de las metas; los cuales ya habían sido detonados anteriormente. Al minuto 29:20, una vez más el partido es detenido por la interferencia de un espectador que golpea a un jugador de Sport Team con el balón que acaba de salir y con el cual se iba a realizar el saque de banda. Finalizado el encuentro permiten el ingreso de público al terreno de juego y varias personas se acercan de manera peligrosa a insultar a los árbitros. El regreso al camerino se vio retrasado debido a la presencia de un aficionado que se acercó a insultar y a realizar amenazas de muerte al cuerpo arbitral. Faltó efectividad del personal de seguridad privada al permitir actos como los ocurridos al finalizar el partido.”*

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

- 2- *“El técnico del equipo visitante; Señor Oswaldo Aguilar Hurtado, con gestos, muecas y risas, provocó a los hinchas de la tribuna Occidental ubicada detrás del banco visitante durante la segunda parte del juego.*
- 3- *El Señor Aguilar; muestra a los Árbitros una lata de cerveza vacía lanzada desde la tribuna Occidental, sin mayores consecuencias.*
- 4- *El señor Aguilar señala al Árbitro, la presencia de una moneda de \$200.= en*



## Federación Colombiana de Fútbol

- el piso sin ocasionar daño alguno.
- 5- un jugador del equipo visitante; señala al Árbitro la presencia de una moneda de \$200.= en el terreno de juego, sin ocasionar daño alguno.
  - 6- se detiene el partido por el estallido de juegos pirotécnicos (petardos) en varias ocasiones, en las tribunas; norte y sur.
  - 7- la presencia de vigilancia no fué suficiente por esta razón al terminar el partido, ingresó público al campo de juego. Con presencia de los árbitros en el mismo."

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, por la presunta infracción del artículo 84 numerales 5, 7 del CDU FCF, que dispone lo siguiente:

### **"Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.**

**1.(Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.**

(...)

4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego

5. La conducta impropia de los espectadores que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas.

(...)

7. Cuando el público invada la cancha se sancionará al club local con suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas. Si como consecuencia de la invasión se retardare o impidiere el normal desarrollo del partido, la suspensión será de dos (2) a cuatro (4) fechas.

8. Si de la falta se derivaren daños a las instalaciones deportivas, la suspensión será de dos (2) a seis (6) fechas.

9. Incurrirá el club en la sanción anterior en caso de que el público agrediere a los árbitros, directivos, personal integrante de los equipos o autoridades, antes, durante o después del partido."

Que de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS**  
**NAVARRETE**  
Secretario



Federación Colombiana de Fútbol

